

Chajarí, 6 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN Nº 1.819

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de la "CIRCULAR Nº 9 DE ADOPCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IAASB Y EL IESBA, "ADOPCIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES MENOS COMPLEJAS", y

CONSIDERANDO:

Que el inciso "g" del artículo 19 del Reglamento del CENCyA establece que las Circulares de Adopción de Pronunciamentos Emitidos por el IAASB y el IESBA se emiten para poner en vigencia, como norma profesional, los nuevos pronunciamientos o cambios a pronunciamientos existentes de Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA), Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER), Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Revisión (NIPER), Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA), Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (NIPEA), Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), Notas Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (NIPSR), Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC) y las normas contenidas en el Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad

Que el IAASB ha emitido la Norma Internacional de Auditoría de estados financieros para entidades menos complejas ("NIA para EMC") el 6 de diciembre de 2023, la cual será efectiva para auditorías que inicien a partir de 15 de diciembre de 2025 en aquellas jurisdicciones que la adopten o permitan su aplicación.

Que el 18 de enero de 2024 se publicó en el sitio web de IAASB la traducción al español de la mencionada norma.

Que la citada norma ha sido desarrollada específicamente para reflejar la naturaleza y las circunstancias de una auditoría de estados contables de una entidad menos compleja y dar como resultado la ejecución de un encargo de auditoría de calidad.

Que la NIA para EMC no anula ni se contrapone con leyes o regulaciones que rigen las auditorías de estados contables en nuestro país, quedando en consecuencia establecido que la aplicación de la norma que trata la presente, es una opción de la Entidad, y su aplicación resultará como consecuencia de su política contable o como necesidad para satisfacer los requerimientos de información de sus usuarios.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas cumplimentando con el art. 19, inc. g) del Reglamento del

CENCYA establece que las Circulares de Adopción de pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) se emiten para poner en vigencia, como norma profesional, los nuevos pronunciamientos o cambios a pronunciamientos de dichos Consejos.

Que la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, ha aprobado la Circular N° 9 de Adopción de los pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA, en fecha 11 de julio de 2024.

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 3º, inc. 11 Ley 7896).

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la, CIRCULAR N° 9 DE ADOPCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IAASB Y EL IESBA, "ADOPCIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES MENOS COMPLEJAS" emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma profesional de auditoría por este Consejo.

Art. 2º: Aprobar la vigencia de la norma citada, a partir de la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y con la modalidad prevista en la normativa de origen.

Art. 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. Javier Waldermar Kerbes
PRO SECRETARIO

Dr. Julio César Fochesatto
PRESIDENTE